

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAJICÁ
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DEPENDENCIA SOLICITANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

FUNCIONARIO RESPONSABLE QUIEN SOLICITA: JOSÉ DEMETRIO PARRA SUAREZ -
PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

FECHA DE LA SOLICITUD: 05 DE FEBRERO DE 2025

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: Las personerías distritales y municipales, se encuentran regladas por la ley 136 de 1994, a través del artículo 168 y subsiguientes. En cuanto a la naturaleza del cargo de personero, el artículo 168 ibídem se ha encargado de establecer lo siguiente: “Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.”

Que, a la personería Municipal de Cajicá, le fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución No. 2428 del 19 de diciembre de 2022, el Centro de Conciliación, que se orienta al servicio social, por medio de la gestión de justicia, contribuyendo de esta manera a la solución de conflictos de manera pacífica, mejorando la convivencia ciudadana y la descongestión de la jurisdicción.

Que la misión del Centro de Conciliación de la Personería de Cajicá, es la solución de los conflictos jurídicos que de conformidad con la ley admiten transacciones, desistimiento y/o conciliación, que se susciten entre particulares que soliciten y acepten esta intermediación.

Que el Centro de Conciliación de la Personería de Cajicá, cumple las siguientes funciones:

1. Servir como evaluadores neutrales de casos, calificando jurídicamente el asunto para recomendar la mejor alternativa para la solución de conflictos.
2. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativa extrajudicial para la solución de los conflictos.
3. Desarrollar actividades de capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Que el centro de conciliación entró a operar en noviembre de 2023, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 8 numeral 2 y la Ley 2220 de 2022, en la sede principal de la Personería Municipal de Cajicá, y cuenta con dos salas de conciliación habilitadas para tal fin.

Que el centro de conciliación de la Personería Municipal de Cajicá se encuentra registrado en el Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC, cuenta con un representante de la entidad promotora, un director del centro y conciliadores, para los dos primeros casos es el Personero municipal.

Que la personería municipal de Cajicá en procura a brindar herramientas que sirven para que las partes puedan encontrar una solución efectiva para sus controversias por medio de un acuerdo que cumpla con sus expectativas, sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación, prestar los servicios de conciliación, a través del centro de conciliación, donde se encuentran los conciliadores que ayudan a las partes en conflicto a buscar soluciones, promoviendo el dialogo y la comunicación.

Que dada la demanda de usuarios para la asistencia en materia de conciliación y al no contar con el personal de planta suficiente para ejecutar estas actividades, se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación de la prestación de Servicios para el fortalecimiento del centro de

conciliación de la personería del municipio de Cajicá, contratación que resulta de suma importancia para contar con dicho apoyo a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y la Ley 734 de 2002 y en particular lo dispuesto en la Resolución No. 2428 del 19 de diciembre de 2022.

Que la personería Municipal de Cajicá, cuenta con recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia de 2025, para realizar la contratación requerida, en consecuencia, la entidad requiere adelantar un proceso de contratación directa con el propósito de contratar una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

Formación Académica: Título Profesional en Derecho, con diplomado en conciliación
Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional

Finalmente, se informa que, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobada para la vigencia del año 2025, y publicado en el sistema electrónico para la contratación pública "SECOP II", se puede afirmar que el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el mismo.

2 OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONCILIADOR EN DERECHO PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El bien o servicio que se requiere contratar se encuentra clasificado con la codificación que se muestra a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de personal temporal

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del presente clausulado, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del contratista las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento, dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 2. Ejecutar el objeto contractual, acatando las especificaciones técnicas señaladas, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente y guardando la confidencialidad de la información que se ponga a su disposición, de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 3. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas, dando a conocer las novedades que se presenten en la ejecución de sus obligaciones en los términos establecidos por la Entidad, y presentar un informe final que relacione toda la ejecución materializada a través del presente contrato. 4. EL CONTRATISTA deberá informar a Personería Municipal de Cajicá cualquier cambio respecto del domicilio aportado al expediente contractual. 5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. 6. Custodiar y responder por los elementos de la entidad haga la entrega para el desarrollo del presente contrato. 7. Deberá aplicar prácticas ambientales del buen uso de papel y tóner, de conformidad con los lineamientos existentes que rigen la materia. 8. Guardar absoluta reserva y mantener la confidencialidad en relación a toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o actividad en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, Personería Municipal de Cajicá ejercerá las acciones legales que sean del caso. 9. Deberá utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de la oficina únicamente para ejecutar actividades desplegadas en desarrollo del contrato. 10. Aplicar a los expedientes y/o archivos documentales que manipule, los parámetros de gestión

documental establecidos por la Ley. (Archivo y foliación) cuando aplique. 11. Presentar las cuentas de cobro, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 12. Acreditar sus pagos de sistema de Seguridad Social Integral como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 13. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Prestar asesoría jurídica a los usuarios que deseen presentar solicitudes de conciliación, en cuanto a los temas que pueden ser objeto de conciliación. 2. Verificar que las solicitudes de conciliación, estén debidamente diligenciadas y se acompañen de los anexos requeridos. 3. Entregar oportunamente las constancias y actas a las partes o a las personas que intervinieron en la audiencia de conciliación. 4. Elaborar con destino a las diferentes entidades los informes que la Ley y sus reglamentos exijan y los que requieran las autoridades. 5. Colaborar en la elaboración de memorandos, oficios y demás documentos que requiera el Centro de Conciliación para su eficiente funcionamiento. 6. Realizar las actividades correspondientes como abogado conciliador en derecho en los asuntos de conciliación que se tramiten en el Centro de Conciliación de la Personería municipal de Cajicá. 7. Realizar audiencias de conciliación de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y en el Reglamento del Centro de Conciliación de la Personería municipal de Cajicá. 8. Presentar los informes requeridos por el coordinador del Centro de Conciliación cuando este los requiera. 9. Realizar visitas administrativas al Programa de Alimentación Escolar (PAE) cuando el (la) supervisor (a) del contrato lo determine. 10. Prestar los apoyos jurídicos que establezca el (la) supervisor (a) del contrato. 11. Publicar semanalmente en un lugar visible de la Personería municipal de Cajicá la programación de las audiencias de conciliación. 12. Todas las demás que la Personería municipal de Cajicá determine en cumplimiento del objeto contratado.

B) OBLIGACIONES DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ: Personería Municipal de Cajicá se obliga a: Además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993: 1. Ejercer la supervisión del contrato. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios. 3. Brindar la colaboración y proporcionar los elementos y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de afiliación a la ARL.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato deberá ejecutarse en el término de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si se hubieren pactado) y suscripción de inicio a la ejecución del mismo en la plataforma SECOP II.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en la Personería Municipal de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, la cual tiene dos sedes una en el parque la estación de Cajicá y la otra en la Casa de la Justicia de Cajicá.

7. SUPERVISIÓN: El control y la vigilancia de ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la Secretaria General de la Personería Municipal de Cajicá y/o quien haga sus veces.

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS: Teniendo en cuenta que se trata de una contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se ordena el gasto por el valor sin recibir previamente ofertas.

Para la determinación del valor del contrato se hizo análisis del sector económico y análisis juicioso y coherente del perfil necesario que asegure la idoneidad, resultado del análisis se establece que el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación sea la suma de

CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar, las siguientes contribuciones:

PAGO DE ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO PARA LA CULTURA: Según lo establecido en el artículo 251 y ss del Acuerdo 12 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal) ajustado mediante Acuerdo Municipal N° 010 de 2021 en su artículo séptimo; la tarifa es el uno por ciento (1%) del valor total del contrato y sus adiciones antes de IVA.

PAGO DE ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Según lo establecido en el artículo 241 y ss del Acuerdo 12 de 2020 ajustado mediante Acuerdo Municipal N° 010 de 2021, en su artículo sexto; la tarifa es el tres por ciento (3%) del valor total del contrato o convenio y sus adiciones antes de IVA.

PAGO TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Según lo establecido en el Artículo 272 y ss del Acuerdo 12 de 2020 ajustado mediante Acuerdo Municipal N° 010 de 2021, en su artículo noveno; la tarifa es el uno por ciento (1%) del valor total del contrato y sus adiciones antes de IVA.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: Según lo establecido en el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 010 de 2021 que ajustó el Acuerdo 12 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal); la tarifa es el dos por ciento (2%) del valor bruto del contrato sin incluir impuestos, tomando como base los contratos superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS: Se efectuarán los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al siguiente rubro presupuestal No. 2.1.3.2.02.02.008.03 Honorarios /Personería/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000513 del 05 de febrero de 2025.

9. VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000,00)**, para la determinación del valor se tuvo en cuenta la formación y experiencia.

La Personería Municipal, pagará el valor del contrato en **DIEZ (10)** pagos mensuales mes vencido, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000)**, previa presentación por parte del Contratista de la cuenta de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, informe mensual de actividades desarrolladas durante el periodo a cancelar con sus respectivos soportes y anexos, acta parcial de pago aprobada por el supervisor.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública" introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: - licitación pública; -selección abreviada; - concurso de méritos y contratación directa.

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa por regla general, a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, esto es, selección abreviada para adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o para contratación de menor cuantía (280 SMLMV); así como concurso de méritos para contratar consultores o proyectos, y contratación directa en los casos de urgencia manifiesta, contratos de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector Defensa, y DAS, actividades científicas y tecnológicos, encargos fiduciarios, inexistencia de pluralidad de oferentes, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 establece que “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)”.

En consecuencia, el marco normativo que debe regir el presente proceso de selección está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 según el cual, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, deben justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Igualmente, el contrato que se celebra tendrá las siguientes características: 1. Existirá autonomía e independencia del contratista para cumplir con el objeto contractual. 2. La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta que el plazo definido es el requerido y estrictamente necesario para ejecutar el objeto contractual.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar, por consiguiente, se fijan los siguientes criterios:

- i) **Formación académica:** Título Profesional en Derecho, con diplomado en conciliación
- ii) **Experiencia:** Dos (2) años de experiencia profesional.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO: De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.



Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en la matriz de riesgos, que se elaboró, de acuerdo a los lineamientos señalados por Colombia compra eficiente y hace parte integral del presente documento.

13. ANÁLISIS DE GARANTÍAS EXIGIBLES: Para el presente estudio previo se dará aplicación al decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. el cual establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Analizadas las actividades a realizar por el futuro contratista bajo la modalidad de prestación de servicios y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 7º, de las garantías en la contratación y conforme al artículo 83 inciso 3º del decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratación bajo la modalidad directa consagrada en el artículo 81 del decreto 1082 de 2015, por no existir un riesgo de manejo de fondos, ni comprometer la responsabilidad de la Personería Municipal de Cajicá, de manera directa por cuanto la gestión está bajo la vigilancia de un supervisor de los servicios prestados, no es conveniente la exigencia de dicha garantía de acuerdo al riesgo inherente a la actividad.

En el mismo sentido, para el presente estudio previo, dado el valor y plazo del contrato, al igual que la asignación de riesgos, no se exige presentación de garantías.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Anti-tramites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

15. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL: Las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de libre Comercio (TLC), vinculan al Estado Colombiano, para lo cual, deben establecer si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, y para el efecto debe verificarse si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, si la entidad se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Conforme lo anterior, el manual de acuerdos internacionales bajo el anexo 4 numeral cinco establece que están exentos los contratos de empleo público y medidas relacionadas, publicado en el portal Único de Contratación Estatal, dispone que todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales.


JOSÉ DEMETRIO PARRA SUAREZ
Personero Municipal de Cajicá

Proyectó: Viviana Paola Roza Parra-Secretaria General
Revisó: José Demetrio Parra Suarez –Personero Municipal

Anexo: Matriz de Riesgos.